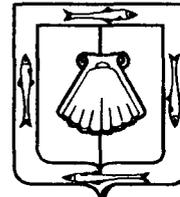




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### FE DE ERRATAS

AL DECRETO QUE AMPLÍA EL PLAZO OTORGADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL SIMILAR, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A LOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2005.

### DECRETO No. 1541

SE CREA EL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FOSDE, B.C.S.

### DECRETO No. 1547

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 SEGUNDO PÁRRAFO Y 22 PRIMER PÁRRAFO; Y SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### DECRETO No. 1548

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46; SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN X A SER FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### DECRETO No. 1549

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS RESTANTES DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### DECRETO No. 1550

SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### DECRETO No. 1552

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, B.C.S.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

#### ACUERDO RVOE-059/05

SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA ACADÉMICO DISEÑO GRÁFICO CON EL GRADO DE LICENCIATURA, QUE SE IMPARTE EN LA "UNIVERSIDAD MUNDIAL", CAMPUS LOS CABOS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA".

#### ACUERDO RVOE-060/05

SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA ACADÉMICO COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD CON EL GRADO DE LICENCIATURA, QUE SE IMPARTE EN LA "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", CAMPUS LOS CABOS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, A.C".

## FE DE ERRATAS

AL DECRETO QUE AMPLÍA EL PLAZO OTORGADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 31 DE JULIO DE 2005,

EN SU ARTÍCULO ÚNICO, QUE HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, EN LA FRACCIÓN I, DEL MENCIONADO ARTÍCULO QUINTO...

DICE:

- I. 100%, siempre que el contribuyente realice el pago total de la citada contribución adeudada a mas tardar el 30 de agosto de 2005; y

DEBE DECIR:

- I. 100%, siempre que el contribuyente realice el pago total de la citada contribución adeudada a mas tardar el 31 de agosto de 2005; y
- II. ...

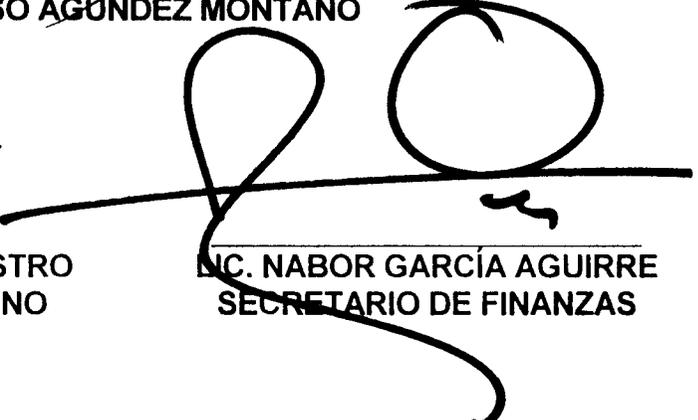
ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



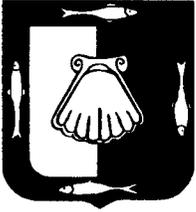
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO



LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE  
SECRETARIO DE FINANZAS



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1541**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 463, EN SUS ARTÍCULOS 1, 5, 6 PRIMER PÁRRAFO, 7 Y 8 FRACCIONES II Y III; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO COMO 9.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el decreto número 463, en sus artículos 1, 5, 6 primer párrafo, 7 Y 8 fracciones II y III; y se adiciona un artículo como 9, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, cuyas siglas serán FOSDE, B.C.S., con personalidad jurídica y patrimonios propios, mismo que serán administrados conforme a las disposiciones del presente Decreto y de las Reglas de Operación respectivas;

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo Directivo estará integrado por:

- I.- Un presidente, que será el Gobernador del Estado de Baja California Sur;
- II.- Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- III.- Un Secretario de actas, quien será el Director General del FOSDE, B.C.S., teniendo voz, pero sin voto; y
- IV.- Cinco vocales del Gobierno del Estado, que serán: el Secretario General de Gobierno; el Contralor General del Estado; el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología; el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y el Secretario de Turismo.

Por cada Consejero propietario habrá un consejero suplente, acreditando debidamente para tal fin, el cual acudirá a las sesiones, en



ausencia de los primeros, con voz y voto.

**ARTICULO 6.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V ...

**ARTICULO 7.-** Las funciones de los miembros del Consejo Directivo se fijarán en las Reglas de Operación del Fondo.

**ARTICULO 8.-** El Fondo tendrá un Director, que será designado por el Gobernador del Estado, teniendo las siguientes funciones:

I ...

II.- Preparar el orden del día de las Sesiones del Consejo Directivo y asistir a las mismas con voz y voto;

III.- Presentar al Consejo Directivo, previo análisis para su aprobación las propuestas y solicitudes de apoyo, así como los estados financieros, de conformidad con las reglas de operación del Fondo.

**ARTICULO 9.-** El Comité Interno se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director General del FOSDE, B.C.S.;
- II. Un Presidente Suplente e Integrante, que será el Contralor Interno;
- III. Un Secretario, que será el Director de Fomento;
- IV. Un Vocal, que será el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del FOSDE; y
- V. Un Vocal, que será el Director de Administración.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El FOSDE, B.C.S. proveerá la elaboración de las Reglas de Operación del Fondo, dentro de un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

De la misma manera, el FOSDE, B.C.S. deberá modificar los Reglamentos de Operación de los Fondos y de los aspectos administrativos que se relacionen con los Fideicomisos en los que interviene actualmente el FIMID.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Reglas de Operación, así como los reglamentos de operación referidos en el artículo anterior deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



  
**DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO**  
**PRESIDENTE**

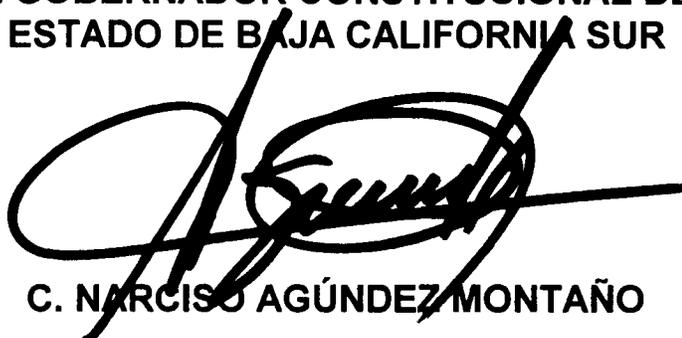
  
**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA**  
**SECRETARIO**



**EJECUTIVO.**

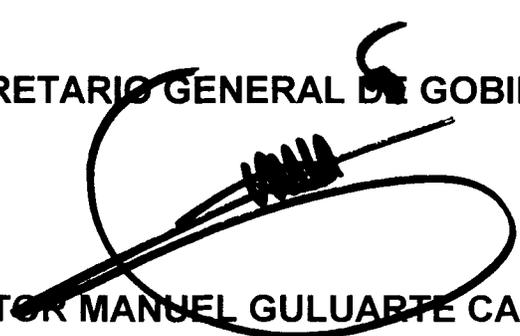
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N  
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L  
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

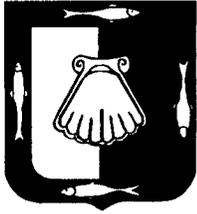


**C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1547**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 14 segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14.- . . .

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

. . .  
. . .

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa



excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

...  
...

Derogado

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco.



**DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA**

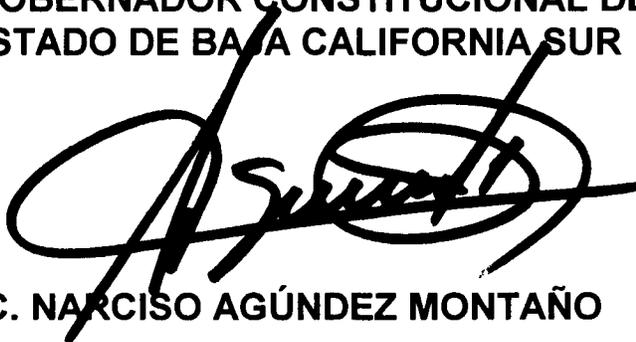
**SECRETARIO**



EJECUTIVO.

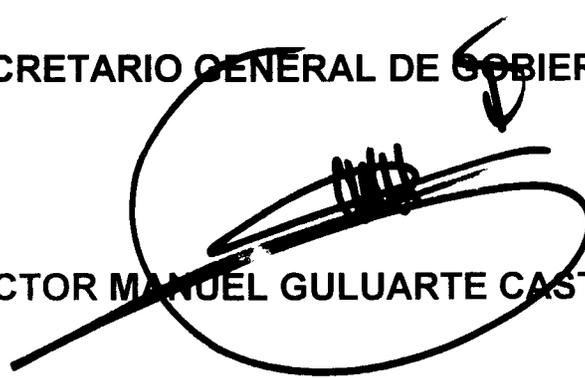
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

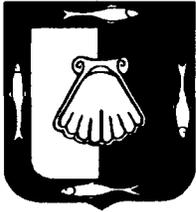


C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1548**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III. ...

IV. Derogada.

V a XXX. ...

**ARTICULO TERCERO.-** Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**ARTICULO CUARTO.-** Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:



I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) al k) ...

...

...

II a III. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

**TERCERO.-** Las controversias que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo.



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco.



~~DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO~~



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

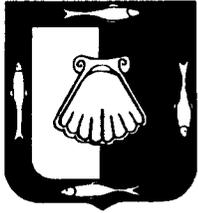


**C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1549**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA  
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 18.- . . .

. . .

. . .

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición



de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración de impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.



## TRANSITORIOS

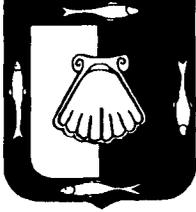
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco.

**DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO**  
**PRÉSIDENTE**



**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA**  
**SECRETARIO**



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

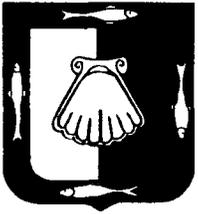


**C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1550**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA  
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 73. - . . .

I a XX.- . . .

XXI.- . . .

. . .

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...



## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco.

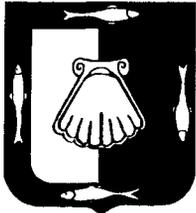
**DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO**

**PRESIDENTE**



**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA**

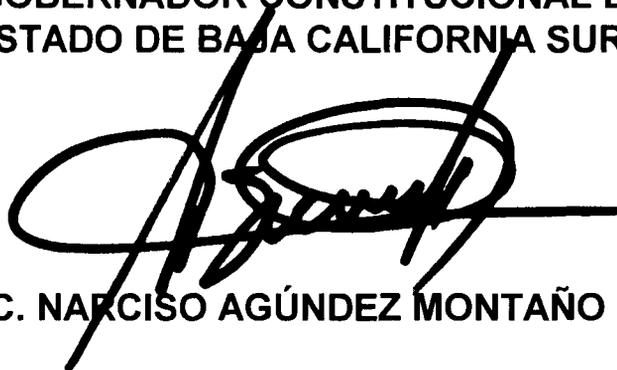
**SECRETARIO**



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

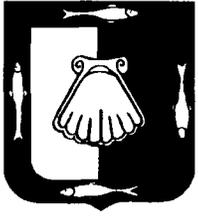


C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1552**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTICULO 97 FRACCIÓN V DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 97 fracción V de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común será pagada una renta de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I a IV.- . . . .

V.- Por instalaciones visibles o no subterráneas por cada 10 metros lineales anualmente 1 día salario mínimo.

VI a VIII.- . . . .



**TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrara el vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

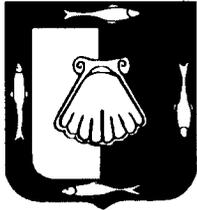
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO  
PRESIDENTE**



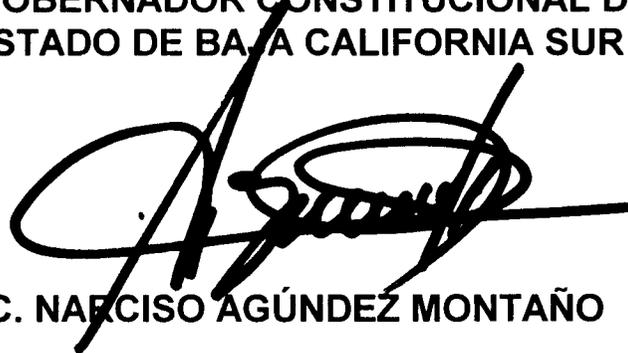
**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO**



**EJECUTIVO.**

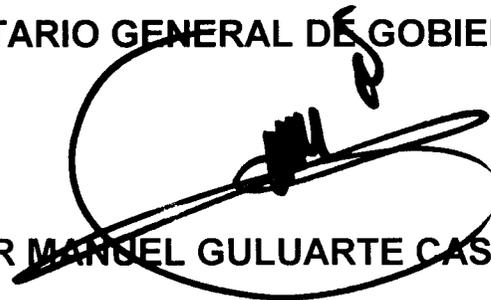
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



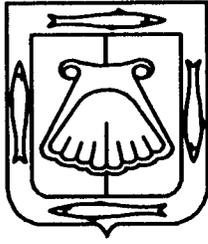
**C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**





## **ACUERDO: RVOE-059/05**

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el personal directivo y la planta académica del plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y además disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal académico o directivo.

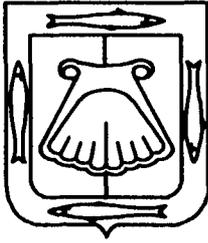
En este último caso, la autoridad educativa verificará, que el personal mencionado reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el *"Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Servicios Educativos de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el **Acuerdo 279** por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:



### **ACUERDO: RVOE-059/05**

**PRIMERO.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico **Diseño Gráfico** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en el **“Universidad Mundial”, Campus Los Cabos**, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicado en M. Doblado y Blvd. Mijarez, Plaza Centenario, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil **“Sistema de Educación e Investigación Universitaria”**.

**SEGUNDO.-** Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, la **“Universidad Mundial”, Campus Los Cabos**, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

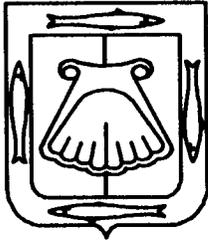
III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la Subsecretaría de recursos Educativos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



## ACUERDO: RVOE-059/05

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

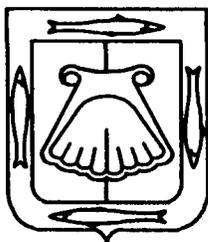
IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La Asociación Civil “**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**”, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

**CUARTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil, “**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**”, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, serán retroactivos a partir del 3 de marzo de 2005 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil “**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**” y la “**Universidad Mundial**”, **Campus Los Cabos**, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



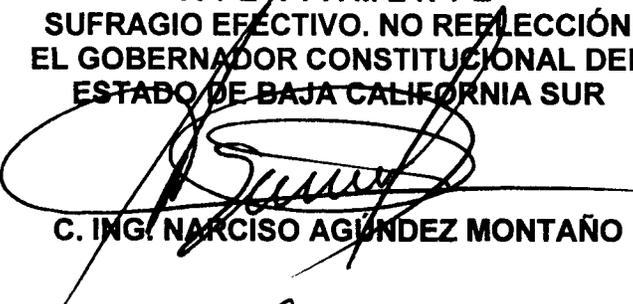
**ACUERDO: RVOE-059/05**

**TRANSITORIO:**

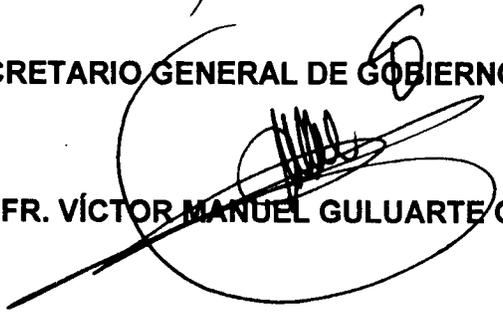
**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 25 de mayo de 2005.

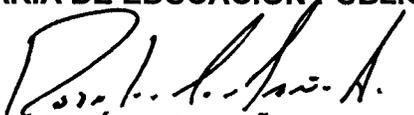
**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E F L E C C I Ó N  
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L  
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

  
**C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**C. PROFR. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**

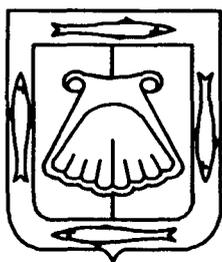
**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

  
**C. PROFRA. ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO**

**LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

  
**C. PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA**





## ACUERDO: RVOE-060/05

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el personal directivo y la planta académica del plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y además disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal académico o directivo.

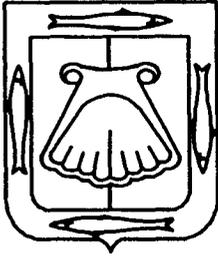
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el *"Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Servicios Educativos de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el **Acuerdo 279** por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:



### **ACUERDO: RVOE-060/05**

**PRIMERO.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico **Comunicación y Publicidad** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en la **“Universidad de Tijuana”, Campus Los Cabos**, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicado en Calle Parcela #47Z2P1/3, Ejido Cabo San Lucas, Km. 6.5 carretera a San José del Cabo, Municipio de Los Cabos Baja California Sur,, propiedad de la Asociación Civil **“Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C.”**.

**SEGUNDO.-** Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, la **“Universidad de Tijuana”, Campus Los Cabos**, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

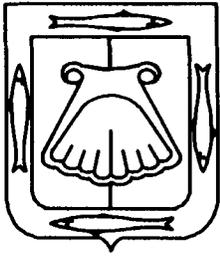
III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la Subsecretaría de recursos Educativos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



## ACUERDO: RVOE-060/05

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

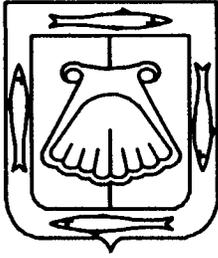
IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La Asociación Civil “**Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C.**”, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

**CUARTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil, “**Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C.**”, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, serán retroactivos a partir del 10 de marzo de 2005 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil “**Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C.**” y la “**Universidad de Tijuana**”, **Campus Los Cabos**, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la Fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



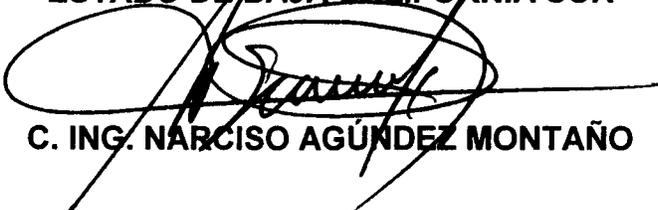
ACUERDO: RVOE-060/05

**TRANSITORIO:**

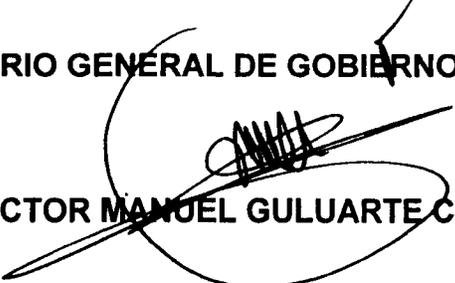
**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 25 de mayo de 2005.

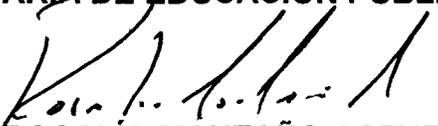
**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**C. PROFR. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

  
**C. PROFRA. ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO**

**LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

  
**C. PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA**

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase- Registro DGC-Num. 014 0883  
Características 3 15112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Mellón Albáñez.

